

## **La deriva interpretativa zubiriana en el análisis sustantivo del embrión**

**FRANCISCO JUAN GÜELL PELAYO**

[fguell@unav.es](mailto:fguell@unav.es)

Instituto Cultura y Sociedad

Universidad de Navarra

**Resumen:** Este artículo pretende mostrar los errores frecuentes de interpretación de la metafísica de Xavier Zubiri con motivo de las reflexiones sobre el carácter sustantivo del embrión. El trabajo trae a colación, a modo de seis puntos, los aspectos responsables de que la reproducción de la teoría de la sustantividad y de la esencia zubiriana se distancie de la propuesta genuina explicitada por Zubiri. El objetivo es justificar la necesidad de una profunda revisión crítica sobre las reflexiones que desde una perspectiva zubiriana se han llevado a cabo acerca de la suficiencia constitucional del embrión y la índole del material genético.

*Palabras clave:* Xavier Zubiri, suficiencia constitucional, esencia, embrión, material genético.

**Abstract:** This article aims to uncover the errors committed in the interpretation of Zubiri's metaphysics; they mainly appear in reflections on the ontologic status of the embryo. The work discusses, with six-points, the aspects responsible for the gulf between the reproduction of essence/substantivity's theory and the genuine proposal spelled out by Zubiri. Herein, I aim to highlight the need for a thorough critical review of the thought on the constitutional sufficiency of the embryo and the nature of genetic material from a Zubirian perspective.

*Key Words:* Xavier Zubiri, constitutional sufficiency, essence, embryo, genetic material.

### *Introducción*

En la primera mitad del siglo XX y durante su formación en el norte de Europa, Xavier Zubiri no sólo conoció los avances de la física de la mano de los Premio Nobel Albert Einstein<sup>1</sup>, Erwing

---

<sup>1</sup> Cf. COROMINAS, Jordi; VICENS, Joan Albert: *Xavier Zubiri. La Soledad Sonora*. Santillana Ediciones Generales S.L., Madrid, 2006, p. 228.

Schrödinger<sup>2</sup>, Max Planck y Werner Heisenberg<sup>3</sup>: en la Universidad de Berlín tuvo, además, la oportunidad de conocer los estudios que estaban llevando a cabo los embriólogos Hans Spemann (también laureado con el Nobel), Otto Mangold y el eminente genetista Richard Goldschmidt<sup>4</sup>.

Con respecto a su interés por las ciencias biológicas, Zubiri tuvo además el privilegio de conocer de la mano de su amigo Severo Ochoa<sup>5</sup> todo lo relacionado con la expresión génica y su relevancia en la proliferación y diferenciación celular.

Por todo ello, podemos afirmar que el autor gestó su teoría de la sustantividad y la esencia, teoría que quedaría principalmente plasmada en 1963 en su obra *Sobre la esencia*, siguiendo con gran interés los datos que las ciencias aportaban tanto en el ámbito de la física como en el de la biología del desarrollo de mediados del siglo XX.

Desde mi punto de vista considero que se puede llegar a afirmar incluso que gran parte de las reflexiones sobre el orden talitativo estuvieron alentada por el afán de ofrecer una teoría metabiológica anclada en lo físico desde la cual sistematizar de forma rigurosa la importancia del material genético en la constitución orgánica de los seres vivos. De hecho, son muchas las alusiones de Zubiri al material genético en lo que respecta al análisis de lo esencial del sistema sustantivo.

Por este motivo, muchos autores han encontrado en la reflexión metafísica zubiriana un modelo óptimo desde el que abordar el estatuto del embrión en sus primeras fases de desarrollo. De hecho, términos estrictamente zubirianos tales como sustantividad y suficiencia constitucional han adquirido un papel relevante no sólo en la reflexión académica sobre el estatuto biológico y ontológico del embrión, sino también en documentos de carácter oficial<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Cf. *Ibid.*, p. 226.

<sup>3</sup> Cf. *Ibid.*, p. 235.

<sup>4</sup> Cf. *Ibid.*, p. 229.

<sup>5</sup> Zubiri no fue sólo asistente sino el principal promotor de los «cursillos privados y técnicos» organizados por la Sociedad de Estudios y Publicaciones donde Severo Ochoa, entre el 8 y 12 de mayo de 1967, impartió cinco lecciones sobre las bases moleculares de la expresión genética recogidas en una publicación cuya presentación y epílogo corrió a cargo del propio Zubiri (Cf. OCHOA, Severo: *Base molecular de la expresión del mensaje genético*. Moneda y Crédito, Madrid, 1969).

<sup>6</sup> Cf. Comité asesor de ética en la investigación científica y tecnológica, *Informe de Investigación Sobre Células Troncales*, Fundación Española Para La Ciencia Y

En mi tesis doctoral<sup>7</sup> he llevado a cabo una exhaustiva investigación sobre el modo en que se han tomado los datos ofrecidos por las ciencias y como se ha interpretado la metafísica zubiriana en la reflexión sobre la caracterización sustantiva del embrión. En este artículo pretendo tan sólo apuntar los errores que, a mi juicio, se han cometido a la hora de atender y entender la metafísica zubiriana cuando, desde ella, se ha abordado el estatuto del embrión. Por ello, aquí me limitaré no tanto a mostrar el camino que, en mi opinión, responde con fidelidad y rigor al esfuerzo zubiriano, sino a descubrir seis puntos clave en los que las reflexiones metafísicas de inspiración zubiriana se alejan de la teoría del autor.

### *1. Disolución del significado de constitución*

Zubiri establece unas coordenadas u orden al que se auto-somete para llevar a cabo su caracterización de las «cosas reales», más concretamente, para reflexionar sobre la unidad que observamos en la multiplicidad de cada cosa que se nos presenta como «una». El filósofo nos dice en repetidas ocasiones que su análisis se realiza bajo «coordenadas constitucionales» o, con otras expresiones, «en orden a la constitución» o «en la línea de la constitución». Pero ¿qué significa aquí constitución?

«toda realidad sustantiva es por sí misma individual, es “esta” realidad sustantiva; donde el “esta” afecta primaria y formalmente a la complejidad constitucional entera de la cosa en cuestión. En su virtud, la realidad sustantiva, decía, no es una unidad meramente singular, sino una unidad intrínsecamente determinada en su modo mismo de ser “una”; y este modo es lo que he llamado “constitución” en sentido filosófico.»<sup>8</sup>

La constitución responde al modo que una unidad tiene de ser «una» por interna determinación, modo por el cual, dice, la unidad es unidad propia de constitución. Pero, ¿qué es interna determinación?

---

Tecnología, 2003, pp. 42-43. La versión utilizada: <http://www.fecyt.es/fecyt/docs/tmp/-1899645055.pdf> [Consultada el 10 de octubre del 2010].

<sup>7</sup> Cf. GÜELL, Francisco J.: *El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri*. Universidad de Navarra, Pamplona, 2011.

<sup>8</sup> ZUBIRI, Xavier: *Sobre la esencia*. 2º ed. Alianza Ed., Madrid, 2008, p. 212.

Si atendemos a una cosa «tal», por ejemplo, a este tenedor y a este cactus, vemos que el cactus es «tal» por tener la esencia «de» cactus –respondiendo ahora la «esencia» a un recurso intuitivo no sistematizado– y no por ser «para» algo que le dé «sentido» «cactus», mas no así en el caso del tenedor<sup>9</sup>.

Observando el dinamismo «interno» de un viviente, es decir, su desarrollo orgánico, intuitivamente podemos afirmar que este perro parece tener «en propiedad» «algo» «físico» por lo que es y va siendo «tal». Decimos que este perro y aquel cactus (y no esta piedra o este tenedor) es «por sí mismo», en el sentido de que es «tal» por y en su hacerse internamente. Pues bien, es el modo por el que algunas realidades individuales son «tal» por sí mismas y desde sí mismas lo que llama la atención a Zubiri, individuos donde reconocerá la *unidad propia de constitución* que luego caracterizará. A mi juicio, es justamente a ese modo intrínseco por el cual la unidad es por sí misma «tal» a lo que apunta la interna determinación, modulación interna que se intuye con enorme nitidez si atendemos a la estructura de los seres vivos y a la dinámica de proliferación y diferenciación celular de su desarrollo orgánico.

Mientras nos movemos en el análisis de sistemas con unidad propia de constitución, es decir, en lo que Zubiri denomina sistema constitucional (siguiendo la exposición zubiriana, en el ámbito de lo esenciado), la «interna determinación» queda sin explicar y no deja de ser una «expresión» meramente intuitiva. Ciertamente, es una vez alcanzada la precisa relación entre el sistema constitucional y lo que denominará subsistema constitutivo, cuando se podrá, con todo rigor, explicar en qué consiste esa intrínseca determinación del sistema constitucional.

Pero volvamos al significado de «constitución». A mi juicio, Ignacio Ellacuría perfila la interna determinación desde el análisis de lo esenciado mejor que el propio Zubiri:

«la unidad numeral así modulada o determinada es la constitución: es el modo propio que “cada cosa” tiene de ser “ésta”, de ser numéricamente una, la índole del “ser unidad”. La cosa no llega a tener tal constitución porque es numeralmente una, sino que es numeralmente una porque tiene tal constitución. Como si dijéramos la cosa no puede dejar de ser

---

<sup>9</sup> Esta sería una aproximación para delimitar las cosas sentido de la realidad *simpliciter*, es decir, para delimitar aquello que está esenciado dentro del área de lo esenciable.

otra numeralmente, porque es ya otra por su propia compleción interna distinta.»<sup>10</sup>

Ellacuría se percató de la relevancia de situar el análisis de la individualidad en la línea de la constitución. En otro lugar podemos leer:

«La individualidad debe entenderse precisamente en la línea de la constitución. La constitución apunta justamente al problema que suscita la individualidad estricta. En efecto, la individualidad estricta no significa aquello que distingue a una cosa de otra dentro de la misma especie, pues ignora no sólo el concepto de especie, sino aun el de otra cosa con la que podría conceptivamente formarse una especie. “Individualidad estricta significa la constitución real íntegra de la cosa con todas sus notas, sean éstas diferentes de las de otros individuos o sean, por el contrario, comunes total o parcialmente a varios otros individuos o incluso a todos” (SE, 139). La razón es que esa determinación interna no desempeña primariamente una función diferencial, sino una función constitucional propia de la cosa. Es que la determinación esta pertenece formalmente al individuo en cuanto tal y no primaria y formalmente a la mera multiplicidad numérica del momento específico, de modo que lo demás no fuera sino modificación que sobreviene a ésta.»<sup>11</sup>

Sobre este concepto de constitución entendido como unidad en interna determinación gira toda la metafísica zubiriana y sólo teniendo presente que su análisis se somete a coordenadas constitucionales (o, si se quiere, se lleva a cabo en orden a la constitución) se podrá comprender correctamente su propuesta y obtener toda la riqueza de su planteamiento. A mi entender, a esta interna determinación no se le ha solido dar ni el contenido preciso ni la debida centralidad, motivo por el cual, muchas de las reflexiones que se presentan como siguiendo las inspiraciones zubirianas son ajenas, a mi juicio, al planteamiento metafísico del autor.

## 2. Orden constitucional y código genético

Una de las interpretaciones que, en mi opinión, no responde de manera fiel al planteamiento zubiriano es aquella que define la

---

<sup>10</sup> ELLACURÍA, Ignacio: *Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri*. Universidad Complutense, Facultad de Filosofía, Madrid, 1965, Tomo II, p. 478.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 476-477.

suficiencia constitucional y cuestiona la índole constitutiva del material genético desde coordenadas ajenas a las constitucionales.

A la hora de reflexionar si el embrión responde a un sistema sustantivo se ha afirmado que Zubiri definió la suficiencia constitucional como independencia y control específico del medio. Diego Gracia nos dice que

«Lo que llamamos código genético es el resultado de ese juego entre genes y ambiente, que está gobernado no por los genes, sino por el ambiente. Los genes son mero resultado. Y no resultado total. Es el medio el que acepta o rechaza un gen, un rasgo biológico y, más en general, un ser vivo. De lo que cabe concluir que el ser vivo existe sólo cuando es capaz de sobrevivir autónomamente como tal en un medio determinado; es decir, cuando está dotado de “suficiencia constitucional”, que Zubiri definió como independencia del medio y control específico sobre él.»<sup>12</sup>

En mi opinión, Zubiri es nítido al afirmar que la independencia y control específico del medio no define la suficiencia en orden constitucional, sino que describe las actividades de un ser viviente en orden a la persistencia de una realidad ya sustantiva (un sistema suficiente en orden constitucional),

«He ahí la primera descripción de la actividad de un ser viviente: Es independiente del medio y con control específico sobre él, para organizar unas respuestas adecuadas *en orden a la persistencia de su sustantividad*, en virtud de una situación que ha interrumpido aquel equilibrio en que se encontraba.»<sup>13</sup>

En la reflexión sobre el estatuto del embrión, decíamos, también se ha reflexionado sobre la índole constitutiva o meramente constitucional del material genético. A este respecto es habitual que las reflexiones abandonen el orden a la constitución y se sitúen bajo coordenadas de causalidad:

«Supongamos, en el ejemplo anterior, que el gen es una nota constitutiva. Tendemos a pensar que funda directamente y sin mediaciones las tres notas constitucionales citadas, la blancura de la piel, el color azul de los ojos y la sordera. Pero esto, incluso en los rasgos monogénicos, no es así. Los rasgos

---

<sup>12</sup> GRACIA, Diego: «El estatuto de las células embrionarias», en MAYOR ZARAGOZA, Federico y ALONSO BEDATE, Carlos (coordinadores): *Gen-Ética*. Ariel Editorial, Barcelona, 2003, p. 70.

<sup>13</sup>ZUBIRI, Xavier: *Estructura dinámica de la realidad*. Alianza Ed., 1989, Madrid, p. 172. *Cursiva mía*.

fenotípicos son siempre el resultado de múltiples interacciones de los genes con su medio, que a la postre es todo ser vivo, e incluso estructuras externas a él (placenta, medio materno, etc.). No hay pues causalidad directa del fenotipo por parte del genotipo. La cosa es mucho más compleja. El genotipo es condición necesaria pero no suficiente.»<sup>14</sup>

Aquí «fundar directamente» se entiende en orden a la causalidad, pero que no haya causalidad directa entre el fenotipo y el genotipo no es un dato a tener en consideración a la hora de reflexionar sobre la relación entre el genotipo y el fenotipo bajo coordenadas constitucionales: la perspectiva desde la cual Zubiri sugiere lo genético como constitutivo es en orden a la constitución y no en el orden causal. A este respecto, que el genotipo sea condición necesaria pero no suficiente no es relevante en la reflexión sobre la suficiencia constitucional del sistema si los términos «suficiencia» y «necesidad» no se someten al preciso significado que adquieren dentro del sistema filosófico zubiriano.

Vaciar del significado filosófico que Zubiri otorga a la constitución lleva también a afirmar, por ejemplo, que «el gen no puede llamarse sin más nota constitutiva, ya que él también está constituido, tiene una constitución, es un sistema dentro de un sistema.»<sup>15</sup> Fieles a la letra zubiriana, entiendo que no se puede equiparar «estar constituido» y «tener constitución». Para apoyar aquella afirmación, Gracia recurre a las palabras de Zubiri cuando dice: «Lo constitutivo sería la o las notas que fundan aquel carácter. No basta por ello con haber logrado “dar” con el gene que lo controla, porque a su vez ese carácter del gene quizá no sea sino fundado en estructuras bioquímicas y biofísicas más elementales; éstas serían las notas del albino.»<sup>16</sup>

Ciertamente, este párrafo aislado podría dar a entender que el hecho de que los genes estén «fundados» en estructuras bioquímicas y biofísicas más elementales no los convierte en notas «últimas» pues estarían «fundadas» en otras que sí serían notas constitutivas. Pero para una correcta interpretación hemos de atender al significado de «infundamentalidad» sometido al estricto orden de la constitución. De hecho, Zubiri se percató de la posibilidad de la errónea interpretación a la que podía conducir el párrafo traído a colación por Diego Gracia. Seguidamente, el filósofo donostiarra explica qué había querido

---

<sup>14</sup> GRACIA, Diego: «Zubiri en los retos actuales de la antropología», en PINTOR RAMOS, Antonio (coordinador): *Zubiri desde el siglo XXI*. Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2009, p. 123.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>16</sup> ZUBIRI, Xavier: *Sobre la esencia*. 2ª ed. Alianza Ed., Madrid, 2008, p. 190.

decir al anotar las estructuras biofísicas o bioquímicas en las que tal vez estaban fundados los genes:

«De aquí que llegar a una nota verdaderamente constitutiva sea un problema abierto; lo que hoy parece último tal vez no lo parezca mañana. Pero la meta es filosóficamente clara. Sólo con estas notas tendríamos la unidad primaria de lo real, es decir, el modo primario de ser intrínseca e irreductiblemente «uno». A esto y sólo a esto llamo “constitutivo”. Es un concepto, pues, que está en una línea distinta de lo usual al emplear el vocablo: en la línea de lo constitucional.»<sup>17</sup>

Si llenamos de contenido el significado de «en la línea de lo constitucional» y atendemos a los datos aportados por la biología celular y molecular, no es difícil percatarse de que –tal y como he mostrado en otro lugar<sup>18</sup>– bajo coordenadas constitucionales sí podemos afirmar que el material genético puede caracterizarse como subsistema de notas constitutivas.

### 3. *La esencia como parte separable*

Entender la esencia como parte separable es otra de las interpretaciones que, a mi juicio, se distancian del genuino planteamiento metafísico zubiriano. Ciertamente podría deducirse que Zubiri está entendiendo la esencia como parte de la cosa al referirse a ella como subsistema constitutivo. Pero cuando expone sistemáticamente su acepción de esencia en sí y por sí misma considerada, rechaza explícitamente que la esencia haya de entenderse como parte independiente, separada o separable de la cosa, o como cosa dentro de una cosa: «La esencia no es como una segunda cosa dentro de la cosa esenciada. La esencia no es cosa esencial, sino lo esencial de la cosa. (...) la esencia no puede ser una verdadera “cosa” nuclear ni seminal, no puede ser un extracto, sino un mero «momento» de la cosa real, a lo sumo, su “momento nuclear”»<sup>19</sup>.

En el *Glosario de términos filosóficos zubirianos* de la Fundación Americana Xabier Zubiri encontramos una práctica e interesante

---

<sup>17</sup> *Ibid*, p. 192.

<sup>18</sup> GÜELL, Francisco J.: *El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri*. Universidad de Navarra, Pamplona, 2011.

<sup>19</sup> ZUBIRI, Xavier: *Sobre la esencia*. 2º ed. Alianza Ed., Madrid, 2008, p. 180.



aproximación a los distintos usos del término empleados por Zubiri. Alineándome a Thomas B. Fowler, Juan Diego Blanco, A. R. Caponigri, responsables del Glosario, «momento» es un término que, aplicado en el contexto de la esencia, ni debe entenderse como «instante», ni como algo «abstracto», sino que más bien responde a contrarrestar el peso que tiene entender la esencia como parte: «Siendo las realidades sistemas y no sustancias, “momento” significa, realmente, “subsistema” (SE, 212) del sistema en cuestión, distintos como momentos pero inseparables en tanto que momentos del sistema»<sup>20</sup>, teniendo Zubiri siempre «buen cuidado de no confundirla con “elemento” o “parte” (SE,178), “cosa” (SE, 212), “principio” (SE,137) o “propiedad” (SE,485)».<sup>21</sup>

Pues bien, a la hora de abordar la teoría de la esencia, nos encontramos con interpretaciones que entienden la propuesta zubiriana de la sustantividad como una teoría de partes-todos donde la esencia es tomada como algo «separado».

Este asunto se ve con claridad en las reflexiones sobre el carácter constitutivo o no del material genético. Para criticar la consideración constitutiva de los genes que se desprende de los escritos zubirianos suele entenderse la esencia constitutiva zubiriana como parte separable y/o separada. Lo vemos en el siguiente razonamiento de Diego Gracia: «El caso de los gemelos univitelinos demuestra bien que dos personas con la misma información genética tienen dos esencias constitutivas distintas; es decir, son dos seres humanos esencialmente distintos. La información genética no puede identificarse con la esencia constitutiva, y menos con la sustantividad»<sup>22</sup>.

De este modo, la intuición zubiriana de considerar a lo genético como constitutivo es rechazada tras ser la esencia entendida como parte de la sustantividad cuya esencialidad remite al orden de la secuencia de nucleótidos; es decir, la esencia se “entifica” y el planteamiento zubiriano es entendido como una propuesta alejada, a mi juicio, de la riqueza de la exposición del autor.

---

<sup>20</sup> Cf. <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 25 de octubre de 2010].

<sup>21</sup> Cf. *Ibid.* En otro lugar analizo el significado de momento y muestro su analogía con la noción de momento angular de la física (cf. GÜELL, Francisco J.: *El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xavier Zubiri*. Universidad de Navarra, Pamplona, 2011, pp. 129-132).

<sup>22</sup> GRACIA, Diego: «Zubiri en los retos actuales de la antropología», en Pintor Ramos, Antonio (coordinador): *Zubiri desde el siglo XXI*. Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2009, p. 113.

#### 4. *Índole y posición entendida en términos de mera localización*

Otro de los puntos que, a mi juicio, alejan toda reflexión de la cosmovisión metafísica de Zubiri es entender los criterios de constitucionalidad y esencialidad en coordenadas de localización.

Hagamos, ahora sí, un brevísimo recorrido por el discurso zubiriano. El autor establece un criterio funcional desde el que reconocer aquellas notas que configuran la multiplicidad del sistema constitucional, es decir, de toda cosa real con unidad propia de constitución: toda nota constitucional es aquella que está en función de todas las demás notas «en», «por» y «en orden a» la unidad del sistema. De la reflexión sobre la relación entre la unidad constitucional y la multiplicidad de las notas del sistema surgen las importantes nociones de sustantividad, suficiencia constitucional, clausura y estructura. No nos detendremos aquí a explicar la riqueza de estos términos, pero una vez presentada la batería filosófica, Zubiri da un paso más y establece un criterio funcional para reconocer el momento constitutivo de la cosa real: la esencia será aquel subsistema de notas con función estructurante sobre el resto de notas constitucionales, y sistematizadora de la sustantividad. La función por la que las notas son notas constitutivas o esenciales es, además, peculiar frente a la función de otros subsistemas constitucionales: la función del subsistema de notas esenciales es «a una» (será esta unidad por la que cada nota constitutiva es nota-de y el subsistema es constructo). Pero, por otro lado, la esencia es no sólo momento fundante, sino momento último: en el orden constitucional no está fundamentada más que en sí misma, es autosuficiente en orden a la constitución.

Pues bien, si en vez de entender la posición en términos de función la entendemos en coordenadas de mera localización, los criterios zubirianos de distinción entre el momento constitucional y el momento constitutivo desaparecen, y nos encontramos con el peligro de interpretar su pensamiento en términos –necesariamente imprecisos– de grados de conectividad. Es decir, la diferencia entre unas y otras sería cuestión de grado: unas, las constitutivas, estarían más conectadas que otras mediante conexiones “fuertes”, y las constitucionales, podríamos decir, formarían una estructura de conexiones “débiles”.

En esta interpretación, la unidad propia de constitución entendida como interna determinación se ha esfumado y, en todo caso, queda supeditada a la conectividad de las partes, algo inconcebible en la metafísica explicitada en la obra de Zubiri. Por todo ello, en mi

opinión, aquel planteamiento locacionalista de partes-todo, si bien podría ser enormemente fructífero, no debería ni siquiera denominarse de inspiración zubiriana.

Resulta interesante apuntar que desde aquella interpretación es desde donde se tacha de incoherente a Zubiri, pues, si entendemos la posición en clave meramente topológica, no se puede afirmar que el sistema constitucional es clausurado y que, a su vez y tal y como afirma Zubiri, también hay clausura en el subsistema esencial. Esta incoherencia, (y discurrendo desde las mismas perspectivas desde donde ha surgido el problema), se ha tratado de resolver por dos vías: o enrasar por lo bajo y eliminar la consideración constitutiva, o igualar por lo alto, y conferir consideración constitutiva a lo meramente constitucional. Presentaré brevemente estos dos caminos.

La interpretación de Diego Gracia ha dado cobertura tan sólo a lo constitucional prescindiendo de toda consideración constitutiva, solución que, en el plano del análisis metabiológico de la realidad embrionaria, ha tenido, como veremos a continuación, consecuencias. Eliminar la consideración constitutiva de la teoría sustantiva ha implicado una descripción un tanto forzada de la dinámica celular al no poder negarse la función sistematizadora y estructural del ADN corroborada desde la biología. Gracia ha llegado a realizar afirmaciones que, desde la perspectiva científica, resbalan a un extremismo en pro del «medio»: «El plan, de existir, lo tiene el medio, no los genes»<sup>23</sup>, y el código genético «está gobernado no por los genes, sino por el ambiente. Los genes son mero resultado»<sup>24</sup>. En mi opinión, esta interpretación surge como repulsa ante una posible interpretación del planteamiento zubiriano donde el ADN adquiriese todo el protagonismo. A mi entender, ninguna de estas lecturas se sitúan bajo las coordenadas constitucionales en las que discurre Zubiri.

Por otro lado, Pilar Fernández Beites ha propuesto una teoría en la que «las notas constitucionales son un nivel esencial de la sustantividad, pero fundado en la esencia constitutiva»<sup>25</sup>. Según la autora,

---

<sup>23</sup>GRACIA, Diego: «El estatuto del embrión», en GAFO, Javier y AMOR, José Ramón (ed.): *Deficiencia mental y comienzo de la vida humana*. Ed. Universidad P. Comillas, Madrid, 1999, p. 135.

<sup>24</sup>GRACIA, Diego: «El estatuto de las células embrionarias», en MAYOR ZARAGOZA, Federico y ALONSO BEDATE, Carlos (coordinadores): *Gen-Ética*. Ariel Editorial, Barcelona, 2003, p. 70.

<sup>25</sup>FERNÁNDEZ BEITES, Pilar: «Sobre la esencia... humana», en *Pensamiento*. 63(2007), p. 265.

«de lo que se trata es de considerar lo constitucional como esencial en sentido estricto»<sup>26</sup>.

No situarse desde el inicio en las coordenadas establecidas por Zubiri es lo que ha conducido a una interpretación de su filosofía esencialmente distinta, en mi opinión, de la explicitada en su obra. Y, a mi modo de ver, no es otro el motivo por el que se ha entendido que de “su” propuesta surgen serios problemas que requieren de planteamientos alternativos.

### 5. *La esencia quidditativa*

Las interpretaciones sobre la exposición zubiriana acerca de la quiddidad también requieren, en mi opinión, de una revisión. Algunas reflexiones que han abordado el estatuto ontológico del embrión han recurrido a la esencia quidditativa para negar la suficiencia constitucional del sistema embrionario. Atendamos a aquellos párrafos donde Diego Gracia expone su argumentación y analicémosla:

«La especie no tiene realidad, ni sustantividad, ni tan siquiera esencia constitutiva. La especie se identifica con lo que Zubiri llama en *Sobre la esencia*, “esencia quidditativa”. Pero esa esencia no es más que “el esquema de una posible replicación: es el código genético” (HD 61). La información genética es condición necesaria para el surgimiento de una nueva realidad humana, pero no es condición suficiente. Es información meramente esquemática. Una realidad humana no es un esquema, sino una sustantividad. Y eso no consiste en genotipo sino fenotipo. [...] La información genética no sólo no tiene sustantividad, sino que no puede identificarse ni con el subsistema esencia o constitutivo. Información genética no es igual a esencia constitutiva, sino, en el mejor de los casos, a esencia quidditativa. La esencia constitutiva es individual, en tanto que el esquema genético es específico. [...] A partir de la información genética, se inicia lo que siguiendo a Zubiri cabe llamar un “proceso constituyente”. Ése es el que va a dotar de una constitución y una sustantividad individuales y propias».<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 246.

<sup>27</sup> GRACIA, Diego: «La antropología de Zubiri», en NICOLÁS, Juan Antonio y BARROSO, Oscar, (eds.): *Balance y perspectivas de la filosofía de X. Zubiri*. Comares, Granada, 2004, pp. 112-113.

Dicho esto, habría que objetar que lo quidditativo para Zubiri no es un tipo de esencia, sino un «momento específico»<sup>28</sup> por el cual la «realidad humana es constitutivamente genética»<sup>29</sup> en su sentido no científico sino filosófico: genética en cuanto «se pluraliza [...] según un esquema de replicación estructural.»<sup>30</sup>

Gracia ha identificado la expresión «código genético» explicitada por Zubiri con la «información genética». Cuando Zubiri afirma que ese esquema es «el esquema de una posible replicación: es el código genético»<sup>31</sup>, el autor está inmerso en un discurso estrictamente filosófico sobre la génesis, y «código genético» no es sino una expresión que, al igual que «momento genético»<sup>32</sup> y «multiplicación genética»<sup>33</sup> –utilizadas en el mismo párrafo– se mueve en un ámbito filosófico. Pero aun en el caso de que hiciera referencia al material genético, siendo fieles al contexto y al conjunto de la teoría de la esencia, ni ese esquema al que apunta el momento quidditativo es toda la esencia constitutiva, ni lo que se transmite formalmente es una «parte física» de la misma: la esencia quidditativa apunta a la replicación de la índole de algunas de las notas constitutivas de los generantes.<sup>34</sup>

En su interpretación y a mi modo de ver, Gracia ha entificado el momento quidditativo transformándolo en «esencia quidditativa» y, desentendiéndose del subsistema constitutivo, la ha transformado en la «esencia» de la sustantividad. Entificada la esencia quidditativa y adjudicada como esencia del sistema, la ha reconocido en el genoma y, aludiendo a su condición necesaria pero no suficiente, ha desestimado toda posibilidad de esencia.

Atendiendo fielmente al modo de perfilar la esencia quidditativa como momento del subsistema constitutivo, la interpretación de Gracia es manifiestamente distante de la letra de Zubiri: «Que lo transmitido [entre generaciones] sea, precisa y formalmente, sólo el esquema constitutivo: tal es el concepto riguroso que hemos venido llamando “momento” de la esencia constitutiva. Y en esta igualdad del esquema constitutivo en cuanto genéticamente transmisible consiste la esencia quidditativa.»<sup>35</sup>

---

<sup>28</sup> ZUBIRI, Xavier: *El hombre y Dios*. Alianza Ed., Madrid: 1984, p. 60.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 61.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>34</sup> Cf. ZUBIRI, Xavier: *Sobre la esencia*. 2ª ed. Alianza Ed., Madrid, 2008, p. 308.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pp. 310-311.

Por otra parte, es desde lo quidditativo desde donde se aprecia que en el planteamiento zubiriano parece no tener cabida la posibilidad de un sistema que, siendo primero y meramente específico, se transforme en un individuo tras un proceso «constituyente». Tal y como afirma el autor con rotundidad, «no hay individuación de la especie sino especiación del individuo.»<sup>36</sup>

## 6. El constructo sin unidad esencial

Si atendemos a las reflexiones que se han realizado desde la teoría de la sustantividad para comprender la sistematización del embrión, no se ha tenido en cuenta la doble consideración de la esencia: el subsistema constructo y la unidad esencial (o término constructo y término absoluto). Pero ¿tiene la unidad esencial relevancia a la hora de reflexionar sobre la posición de lo genético y epigenético en el desarrollo del embrión?

A mi entender, el siguiente hecho ha pasado sorprendentemente inadvertido en la reflexión metabiológica sobre la relevancia del genoma en los organismos: cuando se apoya o se critica al «genoma» como lo esencial o determinante del desarrollo orgánico, se entiende a este como el conjunto de material genético –o información genética– de una célula o individuo; pero esta acepción de «genoma» no es sino una abstracción e imprecisión que se aleja de un análisis sobre la realidad biológica que acontece en el plano físico. Con independencia del rigor de los análisis sobre el embrión pre-implantatorio y la posición de lo genético desde la teoría metafísica de Zubiri, se ha dado por hecho que el ADN de un individuo es siempre «uno» al modo que lo encontramos en un organismo unicelular.

Desentenderse de la realidad física del “genoma” ha sido la causa por la que no ha habido que enfrentarse a una cuestión obvia si analizamos el dato biológico fieles a la actitud zubiriana anclada en lo físico: un embrión, por ejemplo, en estado de blastocisto de 120 células, posee 120 núcleos, es decir, 120 unidades genómicas distintas. Se podrá decir que estas se repiten, que el genoma es el mismo, pero en un organismo pluricelular lo que tenemos son unidades genómicas físicamente distintas (una no es otra) con, además, una configuración espacial y bioquímica diferencial. Dicho esto, no por presentarse en secuencias repetidas el ADN deja de ser una multiplicidad.

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 166.

Por otra parte, si atendemos a la «posición» en coordenadas de mera ubicación es todavía más claro que cada secuencia, ubicada en cada una de las células de un organismo, está físicamente distante de las demás. Entonces, ¿a qué se debe esa denominación de «genoma» como algo «uno»?

En la metafísica zubiriana encontramos una sistematización óptima a este respecto. Al corriente y comprometido con los descubrimientos científicos, Zubiri se percató de la esencialidad del material genético no sólo por la peculiar función estructurante y sistematizadora, sino, sobre todo, porque es un subsistema cuyo funcionamiento es «a una»: en todo organismo pluricelular se ve una sincronización en la función de todas las moléculas de ADN. Pues bien, a mi juicio, es por la coordinación diferencial en la expresión génica entre células distintas en caso de organismos pluricelulares por la que Zubiri desarrolla la teoría de la esencia no sólo en su vertiente estructural constructa, sino como unidad esencial.

Prescindir de la unidad esencial en el análisis de la sustantividad del embrión es, a mi juicio, un significativo síntoma del distanciamiento de tales reflexiones respecto a la metafísica explicitada por el autor.

### *7. Conclusión*

Gran parte de las reflexiones que sobre el estatuto del embrión y la índole del material genético se han realizado atendiendo a la metafísica zubiriana no han sido acordes con las coordenadas y criterios establecidos por Zubiri. De hecho, cuando más se discurre sin someterse al orden de análisis y a los criterios funcionales explicitados en su obra, más se distancian las reflexiones de la propuesta genuina del autor.

Los principales motivos de ese distanciamiento han sido no someterse a coordenadas de «constitución» entendidas como determinación interna, tomar la índole y posición en clave de conexión y mera localización y no distinguir los distintos criterios funcionales desde los que, a mi juicio, Zubiri reconoce y caracteriza el subsistema constitutivo y el sistema constitucional.

Ello explica que en algunas de las exposiciones parciales que se realizan sobre su metafísica con motivo del estatuto ontológico del embrión, nociones como «suficiencia constitucional», «momento constitutivo» y «quiddidad» no correspondan con lo alcanzado en el

estudio zubiriano sobre la esencia. Esto queda del todo manifiesto cuando aquellas reflexiones se desentienden de la unidad esencial mientras que, en Zubiri, la esencia y toda la teoría de la sustantividad exige ser coronada y sostenida por, en, y desde esta.

Estos puntos aquí mostrados justifican la profunda revisión crítica que, en otro lugar<sup>37</sup>, he realizado sobre lo que hasta nuestros días se ha afirmado sobre la suficiencia constitucional del embrión. Considero, además, que la confusión respecto de los puntos aquí tratados ha desviado el análisis sobre la índole del material genético y amputado la riqueza de la precisa imbricación entre lo constitutivo y lo constitucional que se desprende de una lectura comprometida con el conjunto del discurso metafísico del autor<sup>38</sup>.

Francisco J. Güell  
Instituto Cultura y Sociedad  
Universidad de Navarra  
fguell@unav.es

---

<sup>37</sup> Cf. GÜELL, Francisco J.: *El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri*. Universidad de Navarra, Pamplona, 2011.

<sup>38</sup> Para una exposición sistemática de la teoría de la esencia zubiriana atendiendo a los puntos tratados en este trabajo: Cf. GÜELL, Francisco J.: «Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esenciable y esenciado», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, Universidad Pontificia de Salamanca XXXVIII (2011), pp. 165-206; GÜELL, Francisco J. «Teoría zubiriana de la esencia (II): sobre la esencia y la unidad esencial», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, Universidad Pontificia de Salamanca, en revisión.